

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-008-2021-00069-00
DEMANDANTE: EDWIN JAVIER MURILLO SÚAREZ y JESUS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA
DEMANDADO: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, es necesario adoptar una medida de saneamiento, en los siguientes términos:

El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, establece que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el *control de legalidad* para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Ahora, el presente asunto se encuentra al Despacho para resolver si se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial o adoptar el camino procesal de la sentencia anticipada; sin embargo, al revisar el expediente digitalizado, no aparece acreditado que de las excepciones propuestas se hubiera corrido traslado a la parte demandante.

En efecto, se advierte que la notificación a la Procuraduría General de la nación se realizó el 22 de julio de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 07 de septiembre de 2022; luego, a partir del 08 de septiembre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 21 de septiembre de 2022.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Procuraduría General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 05 de septiembre de 2022², presentado excepciones, de las cuales no se ha corrido traslado.

¹ Archivo Samai 25/07/2022 Notificación auto admisión

² Archivo Samai 06/09/2022 Agregar memorial y 20/10/2022 Agregar memorial

Por lo anterior, **se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para imprimirle el trámite procesal pertinente.

De otra parte, **reconózcase personería** a la abogada ANA MARIA RUBIO LOZANO³, para actuar como apoderada de la Procuraduría General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente en SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

DLCG

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

³ De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No. 3221034 de abril de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada ANA MARIA RUBIO LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.218.051 y Tarjeta Profesional No. 254.232 del C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412869e8b45a2b0ad8b2ac1e593ac449069a4e3b22a867cebecb05de7ee12ebe**

Documento generado en 08/05/2023 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>